

como demandada, Servicayra, S.L.U., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 5.442,86 euros de principal.

Segundo. — De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 5.442,86 euros, la que fue puesta a disposición de la parte actora, quedando reducido el principal a la suma de 5.442,86 euros.

Tercero. — Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social número 2, se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 248 de esta Ley.

Segundo. — En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámite, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Servicayra, S.L.U., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 5.442,86 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. — La secretaria judicial. — Conforme: El ilustrísimo señor magistrado-juez, don César de Tomás Fanjul».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicayra, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinte de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación

Núm. 15.729

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 229/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ivan Sori Vasile contra la empresa Angel Ibáñez Ebanistería, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de extinción de la relación laboral de fecha 25 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Ivan Sori Vasile con la empresa Angel Ibáñez Ebanistería, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes: la cantidad de 3.282,15 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 35,01 euros diarios desde la fecha del despido y hasta la de la presente resolución en concepto de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por ese auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Asunción Learte Alvarez. Doy fe. — El magistrado-juez. La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Angel Ibáñez Ebanistería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinte de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación

Núm. 15.730

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 737/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Isabel Jimeno Monzón contra la empresa Medifer Hostelería, S.L.U., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por Ana Isabel Jimeno Monzón contra la empresa Medifer Hostelería, S.L.U., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora operado por la empresa demandada en 31 de mayo de 2009, y en consecuencia, y con ratificación de la opción por la indemnización ya efectuada, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada al pago a la parte demandante, y por el concepto de indemnización, de la cantidad de 4.663,20 euros, más los salarios de tramitación desde la fecha del despido en 31 de mayo de 2009 hasta la de notificación de sentencia, a razón de 38,86 euros/día».

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta de Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado, con el número 491500065-737/2009, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Medifer Hostelería, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veinte de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación

Núm. 15.731

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 774/2009 (acumulado autos número 913/2009 del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Churique Torres contra la empresa Linares y Otros Patrimonial, S.L., y Distribuciones Chulanto, S.L.L., sobre extinción de contrato, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que con estimación de las demandas acumuladas de resolución de contrato de trabajo y despido deducidas por Antonio Churique Torres contra las empresas Linares y Otros Patrimonial, S.L., y Distribuciones Chulanto, S.L.L.:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que vinculaba al actor con ambas empresas, y debo condenar y condeno solidariamente a las citadas demandadas Linares y Otros Patrimonial, S.L., y Distribuciones Chulanto, S.L.L., a estar y pasar por la anterior declaración, y a hacer pago al actor también de forma solidaria y por el concepto de indemnización de la cantidad de 3.349,80 euros, y

2.º Debo declarar y declaro improcedente el despido operado por las citadas empresas demandadas en 22 de junio de 2009, y debo condenar y condeno solidariamente a las citadas empresas al pago al actor de los salarios de tramitación desde la fecha del despido en 22 de junio de 2009 hasta la de notificación de sentencia, a razón de 18,61 euros/día.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta de Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado, con el número 491500065-774/2009, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.